



DIRETRICES DE ETIQUETADO PARA ACETO BALSAMICO DI MODENA IGP (VINAGRE BALSÁMICO DE MÓDENA)

MAYO DE 2025 - REVISIÓN 1



Índice

1.	CONSIDERACIONES PRELIMINARES	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3.	ELEMENTOS OBLIGATORIOS.....	4
3.1.	Denominación.....	4
3.2.	Logotipo europeo	4
3.3.	Planta de embotellado	5
3.4.	Nombre del productor y O.S.A.	5
3.5.	Expresión Ministerial	5
3.6.	Capacidad del recipiente	6
4.	ELEMENTOS NORMALIZADOS	6
4.1.	‘Invecchiato’ y ‘riserva’	6
4.2.	Adjetivos y números	7
4.3.	Características analíticas y sensoriales.....	8
4.4.	Segmentación del producto	8
4.5.	Uso de alegaciones	9
4.6.	Nombres fantasiosos	9
4.7.	Envases especiales.....	9
4.8.	Marcas paraguas.....	9
4.9.	Nutriscore	10
4.10.	Uso de los términos de la denominación fuera de la denominación misma	10
5.	PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN	10
6.	VALIDEZ.....	11
6.1.	Gestión de lo autorizado anteriormente.....	11
6.2.	Notas finales	11

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente documento tiene por objeto resumir los elementos útiles para la elaboración de las etiquetas de Aceto Balsamico di Modena IGP (Vinagre Balsámico de Módena), abarcando tanto los elementos actualmente obligatorios como la formalización de los principios interpretativos que se adoptan en la fase de evaluación de las etiquetas sometidas al procedimiento de autorización previsto por el Plan de Control.

Estas directrices tienen un valor interpretativo de la normativa especial aplicable al Vinagre Balsámico de Módena (VBM), con especial referencia al Reg. (UE) 2024/1143, al Reg. (CE) 583/2009, al Reg. (UE) 2024/1143, al pliego de condiciones de producción del VBM y al relativo Plan de Control, así como a las diferentes notas ministeriales, circulares y sentencias que se han emitido a lo largo de los años a partir del registro de la denominación.

La naturaleza del documento deja claro que su contenido no es exhaustivo y menos aún definitivo, por lo que podrá ser completado o modificado en caso de que la interpretación de las referencias mencionadas resulte obsoleta. El 'Consorzio di Tutela' (Consorcio de Protección) tiene derecho a solicitar dictámenes interpretativos al Ministerio competente si surgen dudas.

El Consorcio concede las aprobaciones tras evaluar los elementos descritos en el presente documento; es responsabilidad directa y exclusiva del O.S.A. (Operador del Sector Alimentario) el cumplimiento de todas las normas relativas al etiquetado alimentario, así como la veracidad y corrección del resto de la información que figura en la etiqueta. Si se solicitan traducciones, la corrección de dichas traducciones que ha proporcionado el envasador recae bajo la responsabilidad de este. Las aprobaciones concedidas se conservan en los archivos del Consorcio y serán válidas en caso de controversia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La autorización de las etiquetas de VBM se aplica al etiquetado del VBM destinado al consumidor final o a colectividades (véase el Reglamento UE n.º 1169/2011, Art. 6) y, por lo tanto, a todos los envases en los que se comercializa VBM para el consumo directo (véase el Pliego de Condiciones, Art. 8).

La autorización de las etiquetas de VBM prevista por el Plan de Control, proporcionada por el Consorzio di Tutela (Consorcio de Protección), se refiere exclusivamente a las disposiciones especiales de etiquetado de VBM y no incluye la regularidad de la etiqueta en su totalidad con referencia a todas las normativas nacionales y de la UE aplicables.

Para los cambios debidos únicamente a adaptaciones reglamentarias obligatorias que no entran dentro del ámbito de aplicación de estas directrices, los modos y tiempos para proceder a las nuevas aprobaciones necesarias se comunicarán en cada ocasión.

Debe entenderse que los criterios utilizados para las etiquetas, que detallaremos en los apartados siguientes, se extienden a todos los modos de comunicación con el consumidor, como folletos, material de ferias, sitios web y plataformas sociales, para los que no se requerirá aprobación previa pero que, no obstante, pueden estar sujetos a control.

3. ELEMENTOS OBLIGATORIOS

3.1. DENOMINACIÓN

- 3.1.1. La denominación registrada es «Aceto Balsamico di Modena»; esta debe estar presente al menos una vez en el etiquetado en lengua italiana.

Debe estar completa, no alterada en ninguna de sus partes, y dar un sentido global de unidad.

Se permiten distintos tipos de caracteres y orientaciones, siempre y cuando esté presente al menos una vez con orientación lineal (en el anverso o en el reverso).

- 3.1.2. A continuación de la denominación en italiano, debe figurar siempre la expresión «Indicazione Geografica Protetta» (Indicación Geográfica Protegida) en su forma extendida o su acrónimo «IGP».

- 3.1.3. Se permiten traducciones de la denominación registrada (por ejemplo *Vinagre Balsámico de Módena*), pero en estos casos la denominación traducida no puede ir seguida de la expresión ni del acrónimo mencionado en el punto 3.1.2.

Se permite traducir la expresión o el acrónimo mencionado en el punto 3.1.2., (por ejemplo PGI – Protected Geographical Indication), pero sólo a continuación de la denominación en italiano, «Aceto Balsamico di Modena PGI».

- 3.1.4. Tal y como establece el reglamento 2025, dentro de la denominación, el topónimo «Modena» debe aparecer con un tamaño igual o superior, hasta un máximo del triple, al de los términos «Aceto» y «Balsamico». La comprobación se realiza comparando la altura de las mayúsculas y minúsculas de «Modena» con las mayúsculas y minúsculas más altas entre «Aceto» y «Balsamico». Se evalúan así la denominación principal, todas las repeticiones y las traducciones, si las hubiere, cada una por separado. Dado el número de variantes que pueden presentarse, en caso de duda se recomienda una comprobación preliminar con el Departamento de Autorizaciones.

3.2. LOGOTIPO EUROPEO

- 3.2.1. El logotipo europeo es obligatorio (Reg. (UE) 2024/1143, Art. 37, punto 2, letra b y Reg. UE 664/204, Art. 2), puede utilizarse en las diferentes lenguas previstas en el Reglamento y puede aparecer varias veces en el envase.

- 3.2.2. Debe figurar siempre en el mismo campo visual que la denominación en italiano completa con la expresión mencionada en el punto 3.1.2. (Reg. UE 2024/1143 Art. 37, punto 3).

Las reglas de utilización y el Pantone gráfico están disponibles en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/agriculture/quality/schemes/logos/index_en.htm.

3.3. PLANTA DE EMBOTELLADO

- 3.3.1. En el envase también debe indicarse la dirección completa de la planta de **embotellado**; para los países en los que la normativa nacional no prevea esta obligación, es posible indicarla con el código atribuido por el organismo CSQA al envasador, por ejemplo, *Planta de embotellado: N.º CSQA XXXXXX*. La indicación puede traducirse a la lengua del país de destino. Se recuerda que el n.º CSQA siempre consta de 6 dígitos, el último de los cuales identifica la sede operativa.

3.4. NOMBRE DEL PRODUCTOR Y O.S.A.

- 3.4.1. A partir del 14 de mayo de 2026 será obligatorio indicar el nombre del productor, tal y como establece el Reglam. UE 2024/1143, Art. 37, punto 5, 1.º párrafo; ya es posible adaptar las etiquetas.

NOTA TRANSITORIA Según se estipula en el mismo Art. 37, punto 5, párrafo cuarto, «*Los productos agrícolas y las bebidas espirituosas comercializados al amparo de una indicación geográfica que se hayan etiquetado antes del **14 de mayo de 2026** podrán seguir comercializándose sin cumplir la obligación de indicar el nombre del productor o del operador en el mismo campo visual que la indicación geográfica hasta que se agoten las existencias*».

Este requisito se considera cumplido si se indica el nombre del productor una sola vez en el mismo campo visual que la denominación en italiano. En el caso concreto del Aceto Balsamico di Modena IGP, el productor es el elaborador, es decir, quien ha certificado el lote apto para el envasado. El «nombre del productor» corresponde a la razón / denominación social o a sus posibles abreviaturas que figuran en el certificado del registro mercantil. En particular, se están llevando a cabo investigaciones en profundidad por parte de las autoridades competentes sobre la legitimidad del uso de dichas abreviaturas. La denominación de la empresa debe ir acompañada de una expresión que la identifique como se requiere, por ejemplo, «Productor...», «Producido por...», «Producido y embotellado por...» u otras similares.

- 3.4.2. Hacemos presente, en cualquier caso, que el Reg. UE 1169/2011 exige que se indique el nombre o la razón social y la dirección del Operador del Sector Alimentario (OSA) responsable de la información sobre el producto en la etiqueta, mientras que el Plan de Control exige que se indique la dirección o el código CSQA de la planta de envasado (véase el punto 3.3.1).

Las figuras del productor, del envasador y del OSA pueden no coincidir: las obligaciones se derivan de tres normas distintas y es necesario verificar el cumplimiento de cada una de ellas. En el caso más sencillo, es decir, la casa vinagrera que envasa su producto en la misma planta y lo vende bajo su propio nombre, la indicación «Producido y embotellado por... en...» cumple las tres obligaciones presentadas en los puntos 3.3 y 3.4.

3.5. EXPRESIÓN MINISTERIAL

- 3.5.1. En la presentación del producto debe figurar la expresión «Certificato da Organismo di Controllo autorizzato dal Ministero competente», acompañada de la palabra ITALIA o de la bandera italiana, tal como sugiere el manual de uso facilitado por el Ministerio de agricultura, soberanía alimentaria y bosques; el mismo documento presenta algunas versiones recomendadas para la expresión. Esta expresión podrá

traducirse a los idiomas de los países de destino del producto, encargándose de que las traducciones sean lo más fieles posible al original.

3.6. CAPACIDAD DEL RECIPIENTE

- 3.6.1. Es obligatorio indicar en el envase la capacidad del recipiente, de conformidad con las posibilidades enumeradas en el Art. 8 del pliego de condiciones, a saber: 0,100 l; 0,150 l; 0,200 l; 0,250 l; 0,375 l; 0,500 l; 0,750 l; 1 l; 1,5 l; 2 l; 3 l o 5 l. Se permiten capacidades superiores a 5 l para uso profesional, o inferiores a 25 ml para monodosis.

4. ELEMENTOS NORMALIZADOS

4.1. 'INVECCHIATO' Y 'RISERVA'

- 4.1.1. El término **Invecchiato**, en su caso traducido, en español «Envejecido», puede aparecer junto a la denominación en el etiquetado de un producto envejecido durante un periodo mínimo de tres años y que haya obtenido la certificación correspondiente.
- 4.1.2. La mención **Invecchiato** puede ir acompañada de la indicación del período mínimo de envejecimiento de tres años, también traducida, si procede, a la lengua de destino del producto.

Algunos ejemplos conformes:

- *Aceto Balsamico di Modena IGP Invecchiato - Aceto Balsamico di Modena IGP Envejecido;*
- *Aceto Balsamico di Modena IGP Invecchiato 3 anni - Vinagre Balsámico de Módena Envejecido 3 años;*
- *Aceto Balsamico di Modena IGP Invecchiato almeno 3 anni - Aceto Balsamico di Modena IGP Envejecido al menos 3 años;*
- *Aceto Balsamico di Modena IGP Invecchiato oltre 3 anni - Vinagre Balsámico de Módena Envejecido más de 3 años.*

- 4.1.3. Del mismo modo, el término **Riserva**, en su caso traducido, en español «Reserva», puede aparecer junto a la denominación en el etiquetado de un producto envejecido durante un periodo mínimo de cinco años y que haya obtenido la certificación correspondiente.
- 4.1.4. La mención **Riserva** puede ir acompañada de la indicación del período mínimo de envejecimiento de cinco años, también traducida, si procede, a la lengua de destino del producto.
- 4.1.5. En el etiquetado, el término **Riserva** puede utilizarse junto con la denominación, combinado o no con el término **Invecchiato**.

Algunos ejemplos conformes:

- *Aceto Balsamico di Modena IGP Riserva - Aceto Balsamico di Modena IGP Reserva;*

- *Aceto Balsamico di Modena IGP Invecchiato Riserva - Vinagre Balsámico de Módena Envejecido Reserva;*
- *Aceto Balsamico di Modena IGP Riserva 5 anni - Aceto Balsamico di Modena IGP Reserva 5 años;*
- *Aceto Balsamico di Modena IGP Riserva Invecchiato 5 anni - Vinagre Balsámico de Módena Reserva Envejecido 5 años;*
- *Aceto Balsamico di Modena IGP Riserva Invecchiato oltre 5 anni - Aceto Balsamico di Modena IGP Reserva Envejecido más de 5 años.*

4.1.6. En cualquier caso, los términos «invecchiato», «invecchiamento» y sus respectivas traducciones, en español «envejecido», «envejecimiento» solo se admiten en la etiqueta si se refieren al producto certificado como Invecchiato o Riserva.

4.2. ADJETIVOS Y NÚMEROS

- 4.2.1. Se prohíbe utilizar cualquier adjetivo, incluso en forma numérica.
- 4.2.2. «Extra», «fine», «scelto», «selezionato», «riserva» (excepto para los productos mencionados en el punto 4.1), «superiore», «classico» (que en español serían «extra», «fino», «selecto», «reserva», «superior», «clásico») u otros similares están expresamente prohibidos.
- 4.2.3. El término «tradizionale» y sus derivados, ya sea en italiano o traducido, en español «tradicional», está siempre sometido a atención al ser susceptible de evocar la DOP. Este aspecto se evalúa en toda la presentación gráfica del producto: en concreto, no se aprueba la expresión «metodo tradizionale» (método tradicional) que hace referencia a la producción típica en lugar de a la IGP. Además, en la evaluación global del etiquetado también se tendrán en cuenta otros aspectos, como los iconográficos (por ejemplo, batería de barricas...).
- 4.2.4. Por lo que respecta a los números, la prohibición se extiende a la indicación de porcentajes de cada uno de los ingredientes. Están previstas excepciones para los envases destinados al mercado de algunos países específicos en los que la normativa exige dichas indicaciones. Actualmente, los países para los que se han aprobado etiquetas con excepciones son:
- Corea del Sur;
 - Israel;
 - Malasia y Tailandia;
 - Serbia.
- 4.2.5. La prohibición de utilizar números no se aplica:
- a las fechas de fundación de las empresas, colocadas en la razón social o en la marca empresarial;
 - a las marcas comerciales, a condición de que el número **no** se refiera claramente al producto o al ciclo de producción y, en cambio, se relacione contextual y explícitamente con otros aspectos.

4.3. CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS Y SENSORIALES

- 4.3.1. Es posible describir las características analíticas y sensoriales del producto previstas por los descriptores del Art. 2 del pliego de condiciones «Características para el consumo», siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- no puede ser más prominente que la denominación (altura máxima al 75 % de la letra más pequeña de la denominación);
 - es necesario mantener una separación de la denominación con un espaciado oportuno, o una distinción gráfica, o ambos.
- 4.3.2. Para la descripción de las características sensoriales, pueden utilizarse los adjetivos enumerados en el Art. 2 del pliego de condiciones, así como los de los mismos campos semánticos (técnicos o narrativos).
- 4.3.3. Los adjetivos del punto 2 pueden utilizarse únicamente en estrecha relación con la característica (por ejemplo, color pardo, olor persistente, sabor agridulce). Esta combinación no es indispensable en los textos de marketing de la etiqueta.
- 4.3.4. En particular, la expresión «alta densità» (alta densidad), que entra dentro de las posibilidades enumeradas anteriormente, puede utilizarse únicamente para los productos que tengan una densidad a 20 °C igual o superior a 1,25.

4.4. SEGMENTACIÓN DEL PRODUCTO

- 4.4.1. Es posible utilizar sistemas de segmentación empresariales y/o compartidos (por ejemplo, *Consortium Profile*), previa evaluación de la compatibilidad con el pliego de condiciones y el Plan de control por parte del Departamento de Autorizaciones.

Se permite la coexistencia de sistemas de segmentación empresariales y compartidos.

- 4.4.2. Se permite la referencia a metales o piedras preciosas: esta referencia (p. ej., oro, diamante, etc.) debe combinarse explícitamente con otro elemento (etiqueta, línea, sello, etc.) para que la misma no adquiera un valor sustancial a la hora de calificar la denominación.
- 4.4.3. La misma consideración que en el punto anterior debe extenderse a la referencia a las escalas cromáticas y a los colores individuales. Hay que tener especial cuidado si se utilizan colores que puedan hacer referencia al producto (por ejemplo, negro, pardo, rojo, claro), por lo que deben elegirse disposiciones gráficas que eviten cualquier confusión, sobre todo si se utiliza como nombre de fantasía del producto.

Algunos ejemplos de evaluación:

– <i>Vinagre Balsámico de Módena Sello Rojo</i>	SÍ
– <i>Vinagre Balsámico de Módena Verde</i>	NO
– <i>Vinagre Balsámico de Módena Etiqueta Oro</i>	SÍ
– <i>Vinagre Balsámico de Módena Oro</i>	NO

4.5. USO DE ALEGACIONES

- 4.5.1. Se permite el uso de **alegaciones** (claims) a condición de que presenten una característica **poco común** y sean **demostrables**. Por características comunes se entienden las previstas en el pliego de condiciones y por la normativa vigente (por ejemplo, «refinado en madera», «sin conservantes»).
- 4.5.2. De conformidad con el Art. 8 del pliego de condiciones 2025, están prohibidas las indicaciones «sin caramello» (sin caramelo) y similares; por consiguiente, también están prohibidas las menciones relacionadas (por ejemplo, «senza coloranti» sin colorantes
- 4.5.3. La referencia a una zona geográfica restringida (por ejemplo, *sólo uvas de Módena*) o a la cepa (por ejemplo, *de uvas Lambrusco*) debe entenderse como referida a la totalidad de las materias primas (mosto y vinagre): en caso contrario debe estar especificado claramente
- 4.5.4. No se permiten las palabras **Garanzia/Metodo (Garantía/Método)**, salvo en el caso de que se trate de garantías comerciales (por ej., «si no queda satisfecho, le devolvemos su dinero») colocadas sin relación con la denominación;
- 4.5.5. Para las alegaciones o textos publicitarios y de marketing que describan el método de producción de forma parcial, o ambigua, o incorrecta (por ejemplo, «este VBM se elabora con mosto cocido refinado en barricas de madera...» sin mencionar el vinagre), se podrán solicitar modificaciones o integraciones.

4.6. NOMBRES FANTASIOSOS

- 4.6.1. Se permite añadir nombres fantasiosos a la denominación y a las demás indicaciones legales a menos que creen confusión con respecto a las características o la naturaleza del producto, y no contengan los elementos individuales de la denominación registrada, en versión parcial o modificada.

4.7. ENVASES ESPECIALES

- 4.7.1. Se permite la indicación de ediciones «especiales», «limitadas» o similares para envases que estén temporalmente en el mercado (por ejemplo, paquetes navideños o aniversarios particulares) o bien para clientes específicos (restaurantes, chefs, etc.);
- 4.7.2. De la evaluación global de la presentación gráfica debe quedar claro que los elementos diferenciadores **no se refieren al producto**. Además, debe utilizarse un criterio de proporcionalidad en relación con las demás expresiones que figuran en el envase;
- 4.7.3. De la misma manera, también se admite la posibilidad de **co-branding**: en este caso, es importante que aparezca el nombre/marca del fabricante o envasador, además del nombre/marca objeto de la colaboración.

4.8. MARCAS PARAGUAS

Según la interpretación ministerial, las denominadas «marcas paraguas» pueden utilizarse en los envases de VBM, incluso cuando contengan elementos prohibidos explícitamente por el Art. 8 del pliego de condiciones o por los puntos anteriores de estas directrices, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 4.8.1. Por «marca paraguas» se entiende la marca de una línea de productos estrechamente vinculada a la Distribución de referencia, presente en una amplia gama de artículos pertenecientes a diferentes categorías de productos y reconocida por los consumidores (por ejemplo, «Selección Carrefour»);
- 4.8.2. En los casos en que no sea evidente en la etiqueta una conexión estrecha entre la marca y la Distribución, se requiere una separación adecuada de la denominación, ya sea mediante el espacio o mediante una interposición gráfica (por ej., la marca «Deluxe», en la que la GDO de referencia Lidl sólo aparece en el reverso, por separado);
- 4.8.3. En caso de petición del Departamento, para completar la documentación, la empresa tendrá que presentar el registro de la marca y comprobar la diferenciación del producto vinculada a la marca misma.

4.9. NUTRISCORE

- 4.9.1. Según la resolución del Consejo de Admón. de noviembre de 2022, no se autorizan etiquetas con el logotipo FOP Nutriscore.

4.10. USO DE LOS TÉRMINOS DE LA DENOMINACIÓN FUERA DE LA DENOMINACIÓN MISMA

- 4.10.1. Los términos «Aceto» (Vinagre) y «Modena» (Módena) pueden utilizarse por separado en la etiqueta, pero se hará una evaluación específica sobre cómo utilizarlos.
- 4.10.2. El término «Balsamico» (Balsámico) no puede utilizarse fuera de la denominación.
- 4.10.3. En los textos descriptivos, donde esté presente en el mismo campo visual la denominación completa (en italiano o traducida), es posible utilizar una versión parcial de la denominación, en su caso traducida: «Balsamico di Modena» (Balsámico de Módena).

5. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

El procedimiento actual contempla que las etiquetas deben enviarse al Consorcio por correo electrónico a la dirección: autorizzazioni@consorziobalsamico.it en los formatos: .pdf, .doc, .docx o imagen.

Las solicitudes deben estar completas con todos los elementos gráficos del producto tal y como se presenta al consumidor final, a saber:

- Embalaje primario: etiquetas delantera y trasera, eventuales colgantes y pegatinas, colocados en el envase (botella, monodosis);
- Embalaje secundario (cuando exista y esté comercializado): recipiente (caja) del embalaje primario, incluidas las partes fijas y móviles;
- Si hay QR-Code en el envase, será necesario proporcionar el contenido al que se refiere;
- Traducciones en italiano o en inglés en caso de que se utilicen lenguas diferentes.

Por lo que respecta a las traducciones, se especifica que es responsabilidad del envasador asegurarse de que los textos proporcionados en el momento de la aprobación coincidan con lo que realmente se imprime en la etiqueta. En particular, los textos en lenguas no europeas y alfabetos no latinos quedan bajo su responsabilidad.

6. VALIDEZ

Estas Directrices resumen los criterios de evaluación ya existentes y, por tanto, tienen una validez inmediata.

6.1. GESTIÓN DE LO AUTORIZADO ANTERIORMENTE

Las autorizaciones emitidas anteriormente para etiquetas que no cumplan los requisitos anteriores quedarán automáticamente sin efecto; por consiguiente, las etiquetas necesitan una nueva evaluación y aprobación, salvo en los casos siguientes.

- 6.1.1. En los casos previstos en los apartados 4.4.2 y 4.4.3 (segmentación), 4.5.1 (alegaciones), 4.10.3 (abreviatura de la denominación), el plazo para la eliminación de las existencias y para la adaptación, establecido a partir de la primera versión de las presentes directrices, finalizará en **mayo de 2026**;
- 6.1.2. En lo que respecta a las disposiciones derivadas del texto del pliego de condiciones 2025, incluidas en los puntos 3.1.4 (dimensiones «Módena») y 4.5.2 (alegación «caramelo»), según las indicaciones ministeriales, las etiquetas que aún no sean conformes podrán utilizarse hasta el **4 de agosto de 2026**.
- 6.1.3. Las situaciones especiales y los casos no previstos, si los hubiere, se examinarán caso por caso.

6.2. NOTAS FINALES

Los criterios anteriores se extienden a todos los canales de comunicación entre la empresa y el consumidor, aunque no estén sujetos a aprobación.

Las directrices se actualizan constantemente y las revisiones se distribuirán a todos los interesados a su debido tiempo.

Este documento será elaborado, actualizado y difundido en italiano, inglés, francés, alemán y español, y se publicará en el sitio web del Consorcio www.consorziobalsamico.it y en la plataforma de próxima implementación.

Contactos útiles

Para obtener información y aclaraciones:

autorizzazioni@consorzioabm.it

vigilanza@consorzioabm.it